



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos María de Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

DECRETO DE ALCALDIA N° 001-2017-MDE

LA ESPERANZA, 09 de Enero del 2017

VISTO, el Informe N° 057-2016-MDE/GPPR-SGPOM de la Sub Gerencia de Planificación, Organización y Métodos; y el Informe Legal N° 0004-2017-MDE/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, sobre propuesta de “Reglamento de la Ordenanza Municipal N° 011-2014-MDE Autorización para la Instalación de Elementos de Publicidad Exterior en el Ámbito del Distrito La Esperanza”, para su aprobación, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, y la Ley de Reforma Ley 28607, establece que: **“Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”**;

Que, los Artículos II y VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que “Las Municipalidades Distritales, como Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”. “En el entendido que el Gobierno Local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del Principio de Subsidiariedad”;

Que, con **Ordenanza Municipal N° 011-2014-MDE** de fecha 22.OCT.2014, se aprueba Regular la Instalación de Anuncios y Publicidad Exterior en el Ámbito del Distrito La Esperanza;

Que, conforme a la Segunda Norma Complementaria y Reglamentaria de la Ordenanza Municipal N°. 011-2014-MDE, de fecha 22 de Octubre 2014, se faculta al Alcalde del Distrito de La Esperanza para que dicte las Disposiciones Complementarias y Reglamentarias de la Ordenanza Municipal que Regula la Instalación de Anuncios y Publicidad Exterior en el Ámbito del Distrito La Esperanza”;

Que, con Informe Legal N° 0004-2017-MDE/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica, manifiesta que, de conformidad con el Artículo 6°, el inciso 6 del Artículo 20°, el segundo párrafo del Artículos 39°, y el Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se debe elevar al Despacho de Alcaldía de la MDE el “**REGLAMENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2014-MDE - AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO LA ESPERANZA**”, a fin de que conforme a sus facultades, prerrogativas y atribuciones lo apruebe mediante la emisión de un Decreto de **Alcaldía**;

Que, el presente Decreto de Alcaldía tiene como finalidad aprobar el Reglamento de la Ordenanza Municipal N° 011-2014-MDE; y que se constituye en el marco regulador de los aspectos técnicos, de control y administrativos que rigen la instalación y/o difusión de elementos de publicidad exterior en el distrito La Esperanza, con la finalidad de preservar el ornato de la ciudad, la calidad del paisaje en el Distrito, la prevención del impacto visual negativo, así como la seguridad de los ciudadanos y de conductores de vehículos que transitan en la vía pública;

Estando a los fundamentos expuestos precedentemente; y, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se aprueba las:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos María de Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

NORMAS COMPLEMENTARIAS Y REGLAMENTARIAS DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2014-MDE QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO LA ESPERANZA.



ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Reglamento de La Ordenanza Municipal N° 011-2014-MDE, REGLAMENTO DE LA AUTORIZACION PARA LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO LA ESPERANZA", que como Anexo, en treinta y dos (32) folios, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Adecuación de Anuncios y Avisos Publicitarios.- Los propietarios o titulares de los anuncios o avisos publicitarios que cuenten con autorización municipal con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, deberán adecuarlos a las disposiciones establecidas en la misma, teniendo como plazo máximo de 90 días calendario, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- Infracciones y Sanciones.- Incorpórese el Cuadro que establece la tipificación y escala de multas aplicables dentro de la jurisdicción del Distrito de La Esperanza, de sanciones que forma parte del Reglamento aprobado por el presente Decreto, al Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la Función Fiscalizadora.

ARTÍCULO 4°.-Procedimientos iniciados antes de la Entrada en Vigencia del Reglamento.- Estos procedimientos deberán someterse a la normatividad vigente en aplicación de los principios de irretroactividad de la Ley y de la seguridad jurídica.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación y difusión del presente Decreto y su anexo, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Públicas y Comunicaciones; y, notificar a las unidades orgánicas de la Municipalidad para su debido cumplimiento.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR, a los Titulares orgánicos de la Gerencia de Desarrollo Económico Local; de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial; de la Secretaría de Trámite Documentario y Archivo; y, de la Sub Gerencia de Informática y Sistemas; la implementación de las acciones que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 7°.- ENCARGAR, a los Titulares de la Secretaría General y de la Sub Gerencia de Informática y Sistemas, responsables de difundir a través del Portal de Transparencia vía internet, la publicación del presente Decreto y su anexo en el Portal Institucional www.muniesperanza.gob.pe, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE www.serviciosalciudadano.gob.pe y en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe debiendo efectuar las demás acciones que correspondan a sus competencias, atribuciones y responsabilidades.

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Ing. Daniel Marcelo Jacinto
ALCALDE

DMJ/rchv
cc: G.M
SG
SRPC
GDEL
GDUPT
STD
SGIS
OCI
Portal Transparencia
Archivo.-

ANEXO 1

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2014-MDE

REGLAMENTO DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO LA ESPERANZA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

FINALIDAD, OBJETIVOS, ALCANCES Y BASE LEGAL

Artículo 1°. - **FINALIDAD.** – El presente documento tiene como finalidad establecer el marco regulador de los aspectos técnicos, de control y administrativos que rigen la instalación y/o difusión de elementos de publicidad exterior en el distrito La Esperanza, con la finalidad de preservar el ornato de la ciudad, la calidad del paisaje en el Distrito, la prevención del impacto visual negativo, así como la seguridad de los ciudadanos y de conductores de vehículos que transitan en la vía pública.

Artículo 2°. - **OBJETIVOS.** - Constituyen objetivos que orientan el presente cuerpo normativo regulador:

- Reglamentar la atención de procedimientos administrativos de Autorizaciones para la instalación y/o difusión de elementos de publicidad exterior en el distrito La Esperanza.
- Establecer la zonificación que organice el espacio físico y uso del suelo para la instalación y/o difusión de los elementos de publicidad exterior Especiales, así como del tipo monumentales, unipolares, tótem y similares, en el distrito La Esperanza.
- Contribuir al desarrollo de una cultura de prevención, mediante el control del cumplimiento de condiciones de seguridad de los elementos de publicidad exterior.
- Mejorar la calidad de los procedimientos administrativos y servicios municipales, en beneficio de los usuarios.

Artículo 3°. - Para efecto del presente Reglamento, se entenderá por Ordenanza a la Ordenanza Municipal N° 011-2014-MDE - Ordenanza Municipal que Regula la Instalación de Anuncios y Publicidad Exterior en el Ámbito del Distrito La Esperanza.

Artículo 4°. - **ALCANCE.** - Las disposiciones que contiene el presente Reglamento son de obligatorio cumplimiento por los funcionarios y servidores de las Unidades Orgánicas que intervienen directa o indirectamente en la administración y ejecución de los procedimientos administrativos de Autorización para la Instalación de Elementos de Publicidad Exterior; así como, para los administrados en la condición de personas naturales o jurídicas que gestionen el procedimiento en el ámbito jurisdiccional del Distrito La Esperanza.

REGLAMENTO DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO LA ESPERANZA

Artículo 5°. - SUJETOS OBLIGADOS. - Están obligados a obtener Autorización Municipal para Instalación de Elementos de Publicidad Exterior, sin perjuicio de las autorizaciones que requiera con arreglo a otras disposiciones específicas aplicables, toda persona natural o jurídica que realice actividades o instalaciones entendidas como publicidad, salvo las excepciones expresamente previstas en este Reglamento.

Las autorizaciones de esta naturaleza, quedarán sujetas durante toda su vigencia a una relación permanente con la Administración Municipal, la cual podrá exigir en cada momento la adopción de las medidas pertinentes en defensa del interés público o la disposición de las modificaciones que resulten de las nuevas determinaciones que se aprueben.

Los propietarios o titulares de los elementos publicitarios deberán mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, pudiendo ordenar la Municipalidad la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas.

Artículo 6°. - RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. - El propietario del elemento de publicidad exterior que cuenta con autorización para instalación de elementos de publicidad exterior se responsabiliza ante la Municipalidad por las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, inclusive en el caso que el elemento publicitario estuviera instalado en un predio de propiedad privada. El propietario del predio asume responsabilidad solidaria con el anunciante por las infracciones a la Ordenanza y al presente Reglamento.

Artículo 7°. - EXCEPCIONES. - No están comprendidas en las disposiciones del presente Reglamento:

- 1.- Las señales de tránsito para vehículos y peatones, los signos de seguridad, la señalización o información de obras en la vía pública, información de interés público no comercial, las señales para facilitar la ubicación de lugares de interés turístico, así como las placas o escudos indicativos de dependencias públicas.
- 2.- La propaganda política que esté comprendida dentro de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859 y la norma específica vigente de la Municipalidad.
- 3.- Elementos de publicidad interior, ya sea dentro de un local o en pasillos de circulación común de centros comerciales; siempre y cuando, no afecten materias urbanísticas.

En los casos que no requieren autorización, los interesados están obligados a respetar los parámetros señalados en el presente Reglamento; debiendo comunicar, previamente, mediante documento simple, su instalación a la Municipalidad para la acción de control correspondiente. Dicho documento deberá señalar las características y la ubicación del elemento publicitario a ser instalado.

ARTÍCULO 8°.- PRESUNCIONES LEGALES. - Se presume, salvo prueba en contrario, que los administrados:

- 1.- Presentan formularios, documentos y/o declaraciones que responden a la verdad de los hechos que en ellos afirman y actúan de buena fe;
- 2.- Conocen las normas legales y procedimientos administrativos que regulan los procedimientos administrativos de Autorización de Elementos de Publicidad Exterior.
- 3.- Conocen que se aplican sanciones administrativas correspondientes a quienes infringen las disposiciones municipales, a quienes proporcionen información falsa o adulterada, se nieguen a permitir la realización de inspecciones, impidan o se resistan a los procedimientos de control y fiscalización posterior y/o realicen actividades ilegales o prohibidas vinculadas con las autorizaciones reguladas por el presente Reglamento; ello, sin perjuicio de las acciones penales que se deriven de la misma;
- 4.- Conocen que, en caso que se detecte que la autorización fue obtenida en contravención con las normas establecidas en la Ordenanza y en el presente Reglamento, se ordenará la cancelación, retiro inmediato y decomiso del elemento de publicidad exterior, así como la demolición de la estructura que lo sostiene, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de



Aplicación de Sanciones y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones actualizado con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;

- Conocen que, en caso la autoridad municipal, identifique elementos que indiquen la comisión de ilícitos penales durante el proceso de autorización, por parte de los administrados, procederá a interponer la denuncia penal respectiva ante el Ministerio Público; ello, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales que adopte la Municipalidad con el objeto de sancionar a los involucrados en la comisión de los mismos, sean éstos administrados o personal de la Municipalidad;
- 6.- Conocen que las tramitaciones de los procedimientos administrativos están sujetas a fiscalizaciones posteriores, por lo que la Municipalidad podrá comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sobre la materia y aplicará las sanciones correspondientes en caso que la información presentada no sea veraz.

Artículo 9°. - BASE LEGAL

- a) Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.
- b) Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.
- c) Ley del Silencio Administrativo - Ley N° 29060.
- d) Decreto Legislativo N° 1029-2008, que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y la Ley del Silencio Administrativo - Ley N° 29060.
- e) Ley N° 29091, que modifica a la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y establece la publicación de diversos dispositivos legales en el Portal de Estado Peruano y en Portales Institucionales.
- f) Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establece disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo.
- g) Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, que aprueba Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y establece precisiones para su aplicación.
- h) Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, que aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa y establece disposiciones para su implementación.
- i) Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas.
- j) Ley N° 28335 - Ley que crea el índice de Barreras Burocráticas de Acceso al mercado impuestas a nivel local.
- k) Ley N° 28996 - Ley de eliminación de sobrecostos, trabas y restricciones a la inversión privada.
- l) Decreto Legislativo N° 1246 del 10/11/16, que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa.
- m) Decreto Supremo N° 004-PCM-2008, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29091.
- n) Reglamento Nacional de Edificaciones, dado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA - 08/05/06 y modificatorias.
- o) Reglamento Nacional de Tránsito, dado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC - 24/07/01 y modificatorias.
- p) Resolución N° 0274-2007/CAM-INDECOPI, que da lineamientos de la Comisión de Acceso al Mercado sobre Simplificación Administrativa.
- q) Resolución N° 0576-2015/CEB-INDECOPI, que da lineamientos de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas sobre restricciones en la ubicación de anuncios publicitarios.
- r) Ordenanza Municipal N° 011-2014-MDE - Ordenanza Municipal que regula la Instalación de Anuncios y Publicidad Exterior en el ámbito del Distrito La Esperanza.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES

Artículo 10°. - **DEFINICIONES.** - Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ordenanza y en el presente Reglamento y mejor entendimiento de la misma, considérense las siguientes definiciones:

- a. **Administrado.** - Titular de la Autorización del elemento publicitario, persona natural o jurídica que está obligado a solicitarlo directamente o por medio de representante legal o apoderado.
- b. **Anunciante.** - Persona natural o jurídica en cuyo interés se elabora un mensaje publicitario.
- c. **Anuncio o Aviso.** - Texto, leyenda y/o forma de representación visual que transmite un mensaje publicitario.
- d. **Área de Exhibición de un Anuncio o Aviso Publicitario.** - Es la superficie expresada en metros cuadrados que ocupa el mensaje publicitario en el anuncio o aviso publicitario. Será delimitada por un rectángulo imaginario que ocupe todo el mensaje publicitario.
- e. **Bienes de dominio privado.** - Bienes destinados al uso o fines particulares o privados, independientemente de quien sea su propietario.
- f. **Bienes de dominio público.** - Los destinados al uso público, sujetos a la administración municipal, caminos, puentes, plazas, jardines, avenidas, paseos, calles y sus respectivos elementos constitutivos como calzadas, aceras, bermas, separadores y similares, edificios públicos y otros análogos incluyendo sus aires.
- g. **Calidad de paisaje.** - Es la determinada por la compatibilidad de aspectos físicos con las actividades humanas, así como por las condiciones y estado de cuidado que reciben los elementos como construcción de viviendas, locales comerciales, áreas verdes, elevaciones naturales, como los cerros o lomas.
- h. **Contaminación Visual.** - Es el fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos en la percepción visual, por el abuso de ciertos elementos que alteran la estética o la imagen del paisaje urbano y que generan una saturación visual alterando el ornato, el tránsito y en general el orden establecido en una ciudad.
Dichos elementos no provocan contaminación por sí mismos; pero con la ubicación o instalación indiscriminada en cuanto a tamaño, distribución y cantidad, se convierten en agentes contaminantes.
- i. **Compatibilidad de Uso.** - Evaluación que realiza la Municipalidad con el fin de verificar si el elemento publicitario resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.
- j. **Derecho por el Aprovechamiento de un Bien de Uso Público.** - Es aquel que se genera por el uso y/o aprovechamiento de un bien de dominio de la Municipalidad realizado por una persona natural o jurídica en provecho propio, ya sea que exista una contraprestación pecuniaria o no por la ubicación de un elemento publicitario.
- k. **Elementos de publicidad exterior.** - Unidades físicas donde se colocan, sostienen o adosan los anuncios o avisos. Pueden ser fijos o móviles.

REGLAMENTO DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO LA ESPERANZA

l. Elementos de publicidad exterior Iluminado: Son aquellos que reciben luz del exterior mediante reflectores u otros elementos con instalación lumínica.

m. Elementos de publicidad exterior Luminoso: Son aquellos que tienen luz propia en el interior. Incluye las pizarras de mensajes electrónicos, pantallas led, etc.

n. Fotomontaje o Posicionamiento Virtual. - Fotografía que resulta de combinar la fotografía de un aviso publicitario con la fotografía de la ubicación propuesta, con la finalidad de simular su realidad.

o. Mensaje Publicitario. - El texto, leyenda o forma de representación visual gráfica que se utiliza con la finalidad de divulgar, difundir, promocionar o identificar marcas, denominaciones, actividades profesionales, servicios comerciales, mercantiles o industriales, bienes, productos, derechos, obligaciones, expresiones religiosas y organizaciones sociales, instituciones privadas, públicas, gubernamentales e internacionales.

Se incluyen en esta definición las denominaciones y razones sociales de carácter privado.

p. Paisaje. - Efecto o fenómeno visual del terreno y su cubierta conformando una escena visualmente distante. La cubierta del terreno comprende el agua, la vegetación y los distintos desarrollos realizados por el hombre, incluyendo entre ellos a las ciudades. "Paisaje" refiere a una extensión del escenario natural percibido desde una sola vista o la suma total de las características que distinguen una determinada área de la superficie de la tierra o de otras áreas. Estas características son el resultado no solo de los agentes naturales sino también de la ocupación del hombre y del uso del suelo.

q. Paramento. - Elemento de una edificación que presenta una superficie exterior visible desde la vía pública.

r. Propietario del Elemento Publicitario. - La persona natural o jurídica titular del elemento publicitario, a nombre de quien se ha emitido la autorización municipal, quien es responsable universal del Elemento Publicitario.

s. Publicidad. - Toda forma de comunicación realizada por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal, social, profesional, cultural o política con el fin de promover la contratación de bienes muebles o inmuebles, servicios, derechos y obligaciones o la difusión de mensajes o señales de naturaleza comercial, social, cultural, política o de cualquier otra naturaleza.

t. Publicidad exterior. - Transmisión de mensajes o señales a través de estructuras o elementos especiales que se colocan, instalan o adhieren en bienes de dominio público y/o privado o mobiliario urbano de modo tal que sean visibles.

Artículo 10°. - CLASIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR POR SU NATURALEZA. - Los elementos de publicidad exterior por sus características propias se clasifican en:

a. Anuncio ecológico. - Publicidad exterior elaborado con elementos orgánicos o inorgánicos tales como piedras, implantados en áreas verdes, jardines, taludes o laderas de cerros.

b. Banderola o pasacalle. - Elemento elaborado de material flexible (tela, plástico, lona o similar) que requiere para su colocación de elementos existentes que forman parte del mobiliario urbano, del paisaje (árboles u otros) o de otros elementos autorizados.



27

REGLAMENTO DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO LA ESPERANZA

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- c. **Cartel o afiche.** - Anuncio impreso en una superficie laminar de papel, cartón o material similar, que se adhiere a una cartelera, fachada o superficie autorizada.
- d. **Cartelera Municipal:** Es la superficie plana destinada a ser portadora de afiches, poster o carteles, de propiedad Municipal y normalmente usada de manera Temporal.
- e. **Escaparate.** - Ventana u hornacina con cierre transparente ubicada en la fachada o paramento de locales comerciales, industriales o de servicios, y que sirve para exponer mercancías o exhibir los elementos de publicidad exterior.
- f. **Escultórico.** - Elementos conformados por un conjunto de objetos tridimensionales o volúmenes figurativos o abstractos.
- g. **Gigantografía.** - Modalidad de elemento de publicidad exterior de carácter transitorio, confeccionado sobre material de vinil o similar que se caracteriza por su formato de gran extensión.
- h. **Globo aerostático.** - Elemento de material flexible lleno de un gas ligero incombustible que se eleva y mantiene equilibrio en la atmósfera, el cual deberá ser anclado al suelo.
- i. **Letrero.** - Elemento de una o más caras adosadas o impresas al elemento de publicidad exterior, luminoso o iluminado, instalado directamente en una estructura independiente, en los paramentos de las edificaciones o en elementos móviles.
- j. **Letras recortadas.** - Los anuncios constituidos por letras, números o símbolos independientes entre sí, que se adosan a los paramentos de los inmuebles, sin impedir que se distingan los elementos arquitectónicos del edificio, en áreas verdes, taludes, lomas o laderas de cerros.
- k. **Marquesina.** - Elemento arquitectónico que sobresale del límite de la edificación cubriendo parte de la vereda encontrándose libre en su parte superior de toda construcción.
- l. **Mobiliario urbano.** - Es el conjunto de instalaciones o elementos que ocupan un espacio público, y cuya finalidad es la de atender una necesidad social o prestar un determinado servicio al vecindario. Estarán incluidas tanto las instalaciones y elementos de titularidad pública, explotados directamente o por concesión: bancos, cabinas, marquesinas, papeleras, buzones, señales, entre otros, como los colocados por particulares, previa autorización municipal tales como kioscos o puestos fijos, de temporada u ocasionales y similares.
- m. **Móviles.** - Los que se mantienen en movimiento constante, pudiendo ubicarse en espacios terrestres o aéreos portadores de publicidad exterior.
- n. **Panel:** Son las estructuras de superficie rígida que se sustentan en uno o más parantes y que se adicionan a los paramentos de las edificaciones o se instalan en la vía pública o en inmuebles y sobre los cuales se coloca un anuncio.
- o. **Toldos.** - Cubiertas de tela u otro material análogo que se sostienen en los paramentos de los predios o mobiliario urbano y que pudieran tener impreso letras recortadas o logotipos adosados a la parte frontal y laterales.
- p. **Valla Publicitaria.** - Es un elemento de publicidad que consiste en una superficie plana instalada sólo sobre una pared o cercos de una edificación y no muestra complejidad en su estructura.

REGLAMENTO DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO LA ESPERANZA

Artículo 12°. - **CLASIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR POR SU TAMAÑO O VOLUMEN.** - Los elementos de publicidad exterior por sus dimensiones se clasifican en:

- a. **Paleta de comunicación.** - Elemento conformado por una estructura especial que cuenta con dos superficies planas, no necesariamente rígidas las cuales se apoyan sobre un elemento vertical (Poste), no exceden los 3.00 m2.
- b. **Panel simple.** - El elemento que no muestra complejidad en su estructura, constituido por una o dos caras publicitarias y sostenido en uno o más puntos de apoyo, sobre parantes sencillos instalados o apoyados sobre bienes de uso público o privado, sobre las azoteas o adosados a los paramentos de las construcciones. Cuenta con elementos fijos o estructura de soporte sencillos; están constituidos por anuncios pintados o impresos, de material sintético, metálico, madera o similares que no excedan los 12 m2.
- c. **Panel especial.** - Elemento que requiere de una estructura especial y que se sostiene de dos o más puntos cuyas dimensiones máximas de exhibición sean hasta 50.00 m2 por cara y tengan una altura máxima de 5.00 m2; puede contener varias publicidades o paneles simples.
- d. **Panel monumental.** - Elemento de publicidad constituido por estructuras especiales con soportes en forma de poste vertical en uno o más puntos de apoyo y se construye de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones y las normas técnicas aplicables. El panel monumental cuenta con una o más caras y puede ser fijo o giratorio cuya superficie y altura excede de 5.00 m2.

Si el panel monumental cuenta con una o más caras y es sostenido en un punto de apoyo se denomina **Panel Monumental Unipolar.**

- e. **Tótem (Torre Publicitaria).** - Estructura autoportante anclada al piso, de una o más caras, y en proporción de medidas su relación mínima Ancho-Alto es de 1 a 3; con uno o más anuncios o avisos publicitarios y de una o más caras.

Artículo 13°. - **CLASIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR POR SUS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.** - Los elementos de publicidad exterior por sus características técnicas se clasifican en:

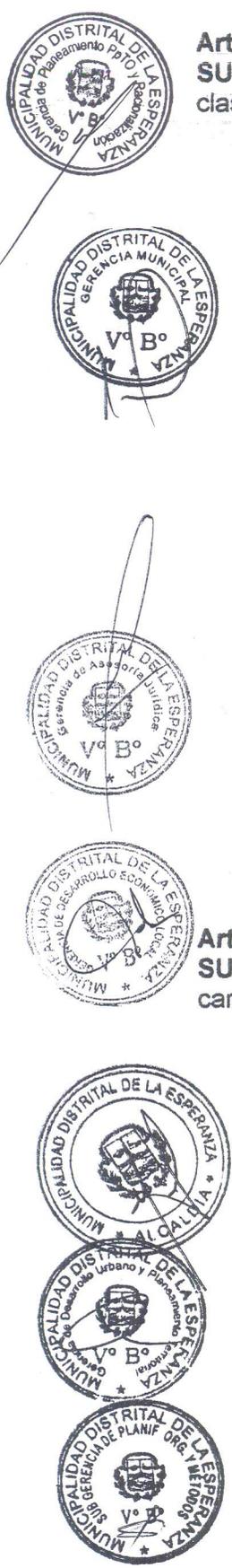
- a. **De proyección.** - Aquel en que el elemento, a través de medios cinematográficos, electrónicos similares u otra tecnología de vistas fijas o variables, se refleja en una pantalla o superficie.
- b. **Iluminado.** - Aquel en que el elemento es alumbrado por medios externos al propio elemento de publicidad exterior.
- c. **Luminoso.** - Aquel en que el elemento se encuentra alumbrado por medios contenidos en su propia estructura.
- d. **Variable.** - Aquel en que el elemento que aparece en medio fijo se modifica automáticamente por medios mecánicos, eléctricos o electrónicos.

CAPÍTULO III

COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo 14°.- FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD. - Compete a la Municipalidad Distrital de La Esperanza, en el ámbito a que refiere la Ordenanza y el presente Reglamento:

- a) Regular en el Distrito La Esperanza la autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior.



23

REGLAMENTO DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO LA ESPERANZA

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- b) Autorizar la instalación de elementos de publicidad exterior en la jurisdicción del Distrito La Esperanza en:
- 1) Las áreas de los predios de dominio privado ubicados en la jurisdicción del Distrito.
 - 2) Bienes de uso público y las vías del Sistema Vial Local.
 - 3) Mobiliario urbano ubicado en las vías del Sistema Vial Local.
 - 4) En los bienes de servicio público ubicados en la jurisdicción del Distrito La Esperanza y que se encuentren bajo la administración de la Municipalidad de La Esperanza.
- c) Otorgar en concesión espacios para la colocación de elementos de publicidad exterior o mobiliario urbano en las áreas de dominio público que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad de La Esperanza.
- d) Resolver los recursos impugnativos relacionados con la autorización de instalación de elementos de publicidad exterior en los ámbitos de su competencia.
 - e) Fiscalizar el cumplimiento de la Ordenanza y el presente Reglamento en el ámbito del Distrito La Esperanza.
 - f) Celebrar Convenios de Cooperación con empresas dedicadas a la actividad de publicidad exterior con la finalidad de mejorar la infraestructura urbana y ornato de la ciudad.
 - g) Celebrar Convenios de Cooperación Interinstitucional de carácter complementario vinculados a la ubicación de elementos para publicidad exterior.

Artículo 15°. – **UNIDADES ORGÁNICAS COMPETENTES.** - Son instancias competentes para la tramitación de los procedimientos regulados en la Ordenanza y el presente Reglamento:

- a) **Módulo de Orientación (Secretaría de Trámite Documentario y Archivo).** –
- i Brinda información detallada de los procedimientos y orienta el llenado de formulario de solicitud.
 - ii De ser el caso, verifica de manera previa la zonificación y compatibilidad de uso.
 - iii Antes de que el administrado realice el pago único en Caja, comprueba el cumplimiento de los requisitos.
- b) **Caja (Sub Gerencia de Tesorería).** –
- i Cobra las tasas por derecho de tramitación de las autorizaciones y emite los recibos correspondientes.
 - ii Coloca el monto y número de recibo en el formulario de solicitud.
- c) **Mesa de Partes (Secretaría de Trámite Documentario y Archivo).** –
- i Coteja el cumplimiento de requisitos con respecto al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
 - ii Registra ingreso de expediente de solicitud.
 - iii Realiza el foliado del expediente.
- d) **Sub Gerencia de Actividades Económicas y Licencias.** –
- i Evalúa los requisitos y la zonificación y compatibilidad de uso, de ser el caso.
 - ii Evalúa las solicitudes de las autorizaciones municipales temporales para la instalación de elementos publicitarios en el espacio de dominio público.
 - iii Calcula la tasa correspondiente que se deberá cancelar por el derecho de uso del espacio público.
- e) **Gerencia de Desarrollo Económico Local.** –
- i Resuelve, emite la resolución del procedimiento y notifica al administrado.
 - ii Es el órgano responsable de otorgar o desestimar las autorizaciones municipales temporales para la instalación de elementos publicitarios en el espacio de dominio público.

- iii Resolver en primera instancia los recursos impugnativos de Reconsideración que se presenten contra las resoluciones expedidas en respuesta a la solicitud de autorizaciones municipales para la instalación de elementos publicitarios.

f) Sub Gerencia de Habilitación Urbana y Catastro. –

- i Evalúa los requisitos técnicos de la estructura y/o edificación de los elementos publicitarios a quienes corresponde el cumplimiento de las normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- ii Ejecuta la verificación técnica al momento de la instalación de los elementos publicitarios, con el propósito de comprobar el adecuado cumplimiento de los proyectos presentados de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones.

g) Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial. –

- i Da conformidad a la evaluación de los requisitos técnicos y verificación técnica de la estructura y/o edificación de los elementos publicitarios, realizada por la Sub Gerencia de Habilitación Urbana y Catastro.

h) Gerencia Municipal. –

- i Resolver en segunda instancia los recursos de Apelación interpuestos contra las Resoluciones que emita la Gerencia de Desarrollo Económico Local en respuesta a la solicitud de autorizaciones municipales para la instalación de elementos publicitarios.

TITULO II

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 16°. - AUTORIZACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR. - La autorización para la instalación de elementos de publicidad exterior la otorga la Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Económico Local a las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que lo soliciten de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza. Dichas autorizaciones son personales e intransferibles.

Artículo 17°. - OBLIGACIÓN DE OBTENER AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR. - Las personas naturales o jurídicas están obligadas a obtener la Autorización Municipal de Instalación de Elementos de Publicidad Exterior conforme a los procedimientos y requisitos que se establecen en este Reglamento y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de la Municipalidad. Sólo podrá instalarse elementos de publicidad exterior que cuenten con la respectiva autorización municipal.

Artículo 18°. – AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA. - Se otorgará autorización automática para la instalación de elementos de publicidad exterior en los siguientes casos:

1. Los elementos de publicidad, que identifican templos, conventos y establecimientos similares de cualquier credo religioso, entidades públicas o dependencias del Estado, así como de los organismos internacionales, delegaciones diplomáticas y consulares: sólo con respecto al nombre y en una sola ubicación.
2. Carteles, banderolas, gigantografías o similares para la información temporal de actividades religiosas, culturales, recreativas, deportivas, cívicas y benéficas; todas ellas de carácter no lucrativo. Así como la publicidad institucional de entidades públicas.

La ubicación de dichos elementos publicitarios está sujeta al cumplimiento de los parámetros establecidos en la Ordenanza y en el presente Reglamento.

Artículo 19°. - EVALUACIÓN PREVIA. - Con excepción del procedimiento que agrupa a los elementos publicitarios descritos en el Artículo 18°, para el otorgamiento de la Autorización de instalación de los elementos publicitarios, se evaluarán los siguientes aspectos:

- Zonificación de acuerdo al Plano de Ubicación de Elementos Publicitarios que forma parte de la presente Ordenanza (Anexo N° 03), y
- Condiciones de seguridad del elemento publicitario, cuando corresponda.

Artículo 20°. - DE LA VERIFICACIÓN TÉCNICA. - Los procedimientos de autorización de elementos publicitarios especiales y aquellos tipos paneles monumentales, unipolares, tótem y similares tendrán una etapa adicional a la cual se ha denominado verificación técnica.

Esta etapa se realizará después de la emisión de la autorización, con el propósito de verificar el proceso de edificación de la estructura y comprobar el adecuado cumplimiento de los proyectos aprobados en la verificación administrativa y de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones.

Artículo 21°. - CONTENIDO DEL ANUNCIO PUBLICITARIO O AVISO PUBLICITARIO. - El contenido de un mensaje publicitario comprende tanto lo que se dice, como la forma en que se presenta. No compete a las Municipalidades normar o intervenir en cuanto al contenido de los anuncios, el mismo que es regulado por INDECOPI.

Las modificaciones o cambio de leyenda no requerirán nueva autorización.

Artículo 22°. - PLAZO PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD. - La Municipalidad expide la respectiva autorización de ubicación de elementos publicitarios de acuerdo a los plazos establecidos en el TUPA vigente de la Municipalidad.

Artículo 23°.- APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO. - Los procedimientos administrativos para autorizaciones de elementos publicitarios que requieren evaluación previa están sujetos al silencio administrativo positivo; es decir, vencido el plazo establecido en el TUPA vigente de la Municipalidad, se considerará otorgada la autorización.

Artículo 24°. - CAMBIO DE ZONIFICACIÓN. - El cambio de zonificación no es oponible al titular de la autorización en referencia dentro de los dos (2) años de producido dicho cambio. Únicamente en aquellos casos en los que exista un alto nivel de riesgo, la Municipalidad, con opinión de la autoridad competente, podrá notificar la adecuación al cambio de la zonificación en un plazo menor.

Artículo 25°. - TASAS. - La tasa por derecho de tramitación de la Autorización para la Instalación de Elementos de Publicidad Exterior deberá reflejar el costo real del procedimiento vinculado a su otorgamiento, el cual incluye los siguientes conceptos a cargo de la Municipalidad:

- 1) Verificación administrativa de la documentación, en donde se evalúa:
 - a. Zonificación y compatibilidad de uso,
 - b. Condiciones de seguridad del elemento publicitario, cuando corresponda, y
 - c. Conjunto de actividades que deben desarrollarse para realizar el procedimiento administrativo en la entidad, desde la recepción del expediente hasta la notificación de la resolución del procedimiento.

Para el caso de anuncios publicitarios especiales y aquellos de tipo paneles monumentales, unipolares, tótem y similares, se adicionará:

- 2) Verificación técnica de la edificación, que evalúa:
 - a. Cumplimiento de los proyectos aprobados en la verificación administrativa, de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones.

REGLAMENTO DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO LA ESPERANZA

El cálculo de los derechos de tramitación de los procedimientos regulados por el presente Reglamento, se sujetarán a lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, que Aprueba la Metodología de Determinación de Costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los TUPAS.

Las tasas deberán ser de público conocimiento a través del TUPA, y publicadas en el portal electrónico de la Municipalidad.

Para los procedimientos que requieran Verificación Administrativa y Técnica, los pagos se realizarán al inicio de cada una de las etapas.

Artículo 26°.- DERECHO POR APROVECHAMIENTO DE UN BIEN DE USO PÚBLICO. - Los elementos publicitarios ubicados en mobiliario urbano o en las áreas de dominio público que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad de La Esperanza deben pagar, en favor de ésta, un derecho por su uso, ocupación y aprovechamiento del bien de uso público, debidamente autorizado por la Municipalidad y en los casos que contempla la Ordenanza y el presente Reglamento.

Este pago debe efectuarse una vez obtenida la Autorización y firmado el contrato de concesión del espacio público con la Municipalidad. Es un requisito para iniciar la etapa de Verificación Técnica.

Artículo 27°.- DETERMINACIÓN DEL DERECHO POR UTILIZACIÓN DE BIENES DE USO PÚBLICO. -

Hecho Imponible. - El hecho imponible del derecho es el uso, ocupación y aprovechamiento de un bien de uso público, debidamente autorizado por la Municipalidad, y en los casos que contempla la presente Ordenanza.

Base Imponible. - El valor arancelario según zonificación determinado por la Dirección Nacional de Valuaciones (Ex CONATA) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Determinación del Derecho. - El monto del derecho a cobrar es el uso, ocupación y aprovechamiento de un bien de uso público y se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

$$m^2 \text{ de anuncio} \times \text{Valor de } m^2 \text{ de la zona}^1 \times \text{Factor de ubicación}$$

El presente Reglamento establece los siguientes factores de ubicación:

Para Elementos Publicitarios de uno (1) o dos (2) lados. - Los elementos publicitarios de uno o dos lados tienen el mismo costo.

0.1 = Se consideran el Sector Central y principales vías locales, de acuerdo a la compatibilidad de uso del suelo.

0.075 = Se considera a las urbanizaciones, de acuerdo a la compatibilidad de uso del suelo.

0.05 = Se considera a los AA.HH y periferia del distrito, de acuerdo a la compatibilidad de uso del suelo.

¹ De acuerdo a la Resolución Ministerial N° 224-2012-Vivienda que modifica la RM N° 056-2010-Vivienda que aprueba la norma para determinar los valores unitarios oficiales de terrenos urbanos.



REGLAMENTO DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO LA ESPERANZA

Categoría	Zona ²	Formula
1	Se considera el Sector Central y principales vías locales	m ² de anuncio × valor m ² de la zona × 0.1
2	Urbanización	m ² de anuncio × valor m ² de la zona × 0.075
3	AA.HH. y periferia	m ² de anuncio × valor m ² de la zona × 0.05

Para Elementos Publicitarios de más de tres (3) lados. – El costo total es igual a la multiplicación del resultado de la fórmula por el número de lados.

0.05 = Se considera a la zona monumental y principales vías locales, de acuerdo a la compatibilidad de uso del suelo.

0.025 = Se considera a las urbanizaciones, de acuerdo a la compatibilidad de uso del suelo.

0.01 = Se considera a los AA.HH y periferia del distrito, de acuerdo a la compatibilidad de uso del suelo.

Categoría	Zona ³	Formula
1	Se considera el Sector Central y principales vías locales	m ² de anuncio × valor m ² de la zona × 0.05
2	Urbanización	m ² de anuncio × valor m ² de la zona × 0.025
3	AA.HH. y periferia	m ² de anuncio × valor m ² de la zona × 0.01

Nota: Los montos expresan el derecho por el aprovechamiento del espacio público por el período de un (01) mes.

Forma de Pago. - El pago del derecho se efectuará por anticipado y por periodos mínimos de un mes hasta el último día hábil del mes precedente al que corresponde el uso o aprovechamiento del bien de uso público.

Atraso en el Pago. - De no efectuar el pago dentro del plazo señalado en la “Forma de Pago” será reajustado, incrementándose el interés legal correspondiente en forma diaria. Si a los 30 días de vencido el plazo el derecho por el aprovechamiento del bien de uso público no fuese cancelado, la Municipalidad requerirá el pago notarialmente y de no producirse la cancelación a los 3 días hábiles posteriores a la recepción de la Carta Notarial por parte del administrado, la concesión caducará en forma automática, procediéndose al retiro del elemento publicitario y comunicando tal situación al anunciante para los fines pertinentes.

Artículo 28°. – **CONCESIONES DEL USO DEL BIEN DE DOMINIO PÚBLICO.** - Son otorgadas a favor del titular de la Autorización del elemento publicitario en bienes de uso público y se hace efectivo con la firma del contrato de uso del espacio del bien de dominio público.

² Clasificación disponible en el Plano de Zonificación conforme de la presente Ordenanza.
³ Clasificación disponible en el Plano de Zonificación conforme de la presente Ordenanza.

REGLAMENTO DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO LA ESPERANZA

Recibida la notificación y/o entregada la Autorización, el administrado tiene un plazo máximo de 30 días calendario para suscribir el contrato de uso del espacio público y realizar el pago correspondiente antes de hacer el uso efectivo del espacio público, el cual inicia con la instalación o construcción del elemento publicitario. De no cumplirse, la Municipalidad quedará facultada a concesionar a un tercero el área solicitada, y el uso de la Autorización quedará supeditada a la disponibilidad del espacio físico en referencia.

Artículo 29°. - **CONTRATO DE USO DEL BIEN DE DOMINIO PÚBLICO.** - Los contratos de uso del espacio de dominio público son suscritos entre la Municipalidad y el Titular de la autorización del elemento publicitario. Otorga derechos de ocupación y aprovechamiento del espacio de uso público, exclusivamente para la instalación y permanencia edificada del elemento publicitario por un periodo determinado.

Los periodos de contrato, serán de veinticuatro (24) meses y pueden ser renovables, en cuyo caso deben ser solicitados dentro de los tres (3) meses anteriores al vencimiento. El trámite de renovación no tiene costo adicional alguno y no implica la solicitud de una nueva Autorización.

El referido contrato puede disolverse a solicitud de la parte interesada, con un mes antes de la fecha prevista del cese de actividades económicas o del término del contrato.

Artículo 30°. - **VIGENCIA DE LAS AUTORIZACIONES DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS.** - Las Autorizaciones reguladas por la Ordenanza y el presente Reglamento tienen vigencia indeterminada. Sin embargo, podrá otorgarse autorización con vigencia temporal la cual debe ser requerida expresamente por el administrado. El plazo máximo de vigencia de esta licencia es de dos (2) años, sin opción a ser renovada.

Sin embargo, tratándose de elementos publicitarios del tipo especial o tipo monumental, bipolar, tótem o similares, si no se realizó la instalación o edificación dentro de treinta y seis (36) meses a partir de su emisión, se dará por caducada.

Así mismo, en el caso de elementos publicitarios ubicados en bienes de dominio público, la Autorización caducará de forma automática en el caso de ampliación de las vías o construcción de infraestructura, sin compensación alguna por parte de la Municipalidad.

Artículo 31°. - **IMPEDIMENTO DE USO DE LA AUTORIZACIÓN DE ELEMENTO PUBLICITARIO UBICADO EN BIEN PÚBLICO.** - Puede darse impedimento del uso de la Autorización por vencimiento del plazo para la firma de contrato de concesión del bien público o por vencimiento del plazo en el pago del derecho de uso. En estos contextos, la Municipalidad podrá concesionar el espacio a un tercero o hacer el retiro del elemento publicitario, sin perjuicio del cobro de la deuda por el uso del espacio público contraído, más los costos adicionales administrativos, de desmontaje, transporte o almacenamiento.

Artículo 32°. - **REVOCATORIA DE LAS AUTORIZACIONES.** - La Gerencia de Desarrollo Económico Local, dentro de sus competencias, podrán disponer la revocación de las autorizaciones reguladas en el presente Reglamento, en los siguientes casos:

1. Si verificado el incumplimiento de las condiciones establecidas en la Autorización, y vencido el plazo de quince (15) días otorgados para su adecuación, el titular de la autorización no cumpliera con las condiciones señaladas en la misma.
2. Cuando se haya consignado datos falsos en la información, formularios u otros documentos presentados para la obtención de la Autorización.
3. Se constate la instalación de elementos de publicidad exterior en forma contraria a las especificaciones técnicas contenidas en el presente Reglamento y normas legales complementarias.
4. En los casos de impedimentos y/o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior, materia de autorización.
5. Cuando así lo disponga la autoridad judicial competente.



Artículo 33°. - **ALCANCES DE LA AUTORIZACIÓN DE ELEMENTO PUBLICITARIO UBICADO EN BIEN PÚBLICO.** - La autorización en referencia se otorga por cada elemento publicitario. En caso que los sujetos obligados a obtener dicha autorización sean propietarios de diferentes elementos publicitarios, deberán obtener una autorización por cada uno de ellos.

Artículo 34°. - **CONCESIONES EN MOBILIARIO URBANO.** - Los elementos publicitarios que formen parte del mobiliario urbano se otorgarán bajo la modalidad de concesión, conforme a lo dispuesto en el Artículo 33° de la Ley Orgánica de Municipalidades; la misma que será regulada en una norma especial sobre la materia.

CAPITULO II

AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD

Artículo 35°. - **REQUISITOS PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD.** - Son los siguientes, de acuerdo a cada procedimiento:

I. REQUISITOS GENERALES

1. Formulario de solicitud de autorización de elemento de publicidad con carácter de declaración jurada, que incluya:
 - a) Número de RUC y/o DNI o Carné de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda.
 - b) Número de DNI o Carné de Extranjería del representante legal, en caso de persona jurídica u otros entes colectivos; o, tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.
- Y, según corresponda:
 - c) Indicación del número de comprobante de pago por derecho de trámite, en caso el procedimiento administrativo no es gratuito.
 - d) El tiempo de exhibición, en el caso de carteles, banderolas o gigantografías de actividades religiosas, culturales, recreativas con información de entidades públicas de campañas y eventos temporales.
 - e) El tiempo de exhibición y cantidad de elementos publicitarios en el caso de afiches, carteles, banderolas, gigantografías y similares elementos de publicidad temporal.
2. Carta Poder, tratándose de representación.
3. Diseño (dibujo) del anuncio con sus dimensiones, así como la indicación de los materiales de fabricación.
4. Una fotografía en la cual se aprecie el entorno urbano y la edificación donde se ubicará el anuncio; considerando su posicionamiento virtual a partir de un montaje (dibujo).

II. LOS REQUISITOS GENERALES SE COMPLEMENTARÁN SEGÚN SU UBICACIÓN CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO ALQUILADO Y/O PROPIEDAD COMÚN:

- a) Autorización escrita del propietario del bien en donde se colocará el elemento de publicidad exterior.
- b) De ser el caso, copia del acta de la Junta o Asamblea de Propietarios del bien sujeto al régimen de propiedad exclusiva y común, en la que la mitad más uno autorizan la ubicación del elemento publicitario. En caso de no existir Junta o Asamblea de Propietarios, podrá presentarse documento de autorización suscrito por la mitad más uno de sus propietarios.

2. EN BIENES DE USO PÚBLICO:

- a) Plano de Ubicación con coordenadas UTM, a escala 1/500 o 1/250, y esquema de Localización, a escala 1/500. Se indicarán las distancias de la arista más saliente del panel hasta el eje de la base al borde exterior de la pista. Debe adjuntar el archivo digital del plano.
- b) En el caso de elementos publicitarios luminosos, iluminados o electrónicos, copia de la carta de factibilidad de conexión eléctrica por la empresa prestadora de servicio correspondiente.

III. LOS REQUISITOS GENERALES SE COMPLEMENTARÁN SEGÚN EL TIPO DE ELEMENTO PUBLICITARIO CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. EN ELEMENTOS PUBLICITARIOS LUMINOSOS, ILUMINADOS O ELECTRÓNICOS.

- Con áreas de exhibición hasta 12.00 m². o elementos de publicidad exterior temporal iluminados como: afiches, carteles, banderolas, gigantografías y similares:
 - a) Declaración Jurada de responsabilidad y habilitación del profesional que diseñará y/o realizará las instalaciones eléctricas del elemento publicitario, según corresponda.
- Con áreas de exhibición mayores a 12.00 m²:
 - a) Plano de instalaciones eléctricas, a escala conveniente refrendada por un Ingeniero Electricista o Mecánico Electricista colegiado y habilitado.
 - b) Memoria descriptiva y especificaciones técnicas refrendadas por un Ingeniero Electricista o Mecánico Electricista colegiado y habilitado.
 - c) Declaración Jurada de responsabilidad y habilitación del profesional que diseñará y/o realizará las instalaciones eléctricas del elemento publicitario, según corresponda.

2. EN ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR ESPECIAL.

- a) Memoria descriptiva y Especificaciones Técnicas refrendada por el profesional responsable.
- b) Declaración Jurada de responsabilidad y habilitación del profesional que diseñará y/o instalará el elemento publicitario, según corresponda.
- c) Formulario de Verificación Técnica debidamente suscrito, que incluya:
 - N° de Autorización de instalación de elemento publicitario.
 - N° de visitas de Verificación Técnica y sus correspondientes fechas y horas de ejecución, previamente coordinadas y suscritas con el inspector de la Municipalidad.
 - Indicación del número de comprobante de pago por derecho de Verificación Técnica.

En el caso de elementos publicitarios ubicados en bienes de uso público, se debe adicionar:

- N° de contrato de derecho por aprovechamiento particular de bienes de dominio o uso público, obligaciones y condiciones.
- Indicación del número de comprobante de pago por aprovechamiento particular de bienes de dominio o uso público.

REGLAMENTO DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO LA ESPERANZA

- 3. Obtener gratuitamente los formularios necesarios para la solicitud de autorización para el inicio del procedimiento. Recibir orientación para el llenado correspondiente.
- 4. Conocer en cualquier momento el estado de la tramitación del procedimiento, así como la identidad de los funcionarios encargados de los mismos.
- 5. Registrar reclamos y quejas en el libro que para tal fin la ley ha dispuesto, debidamente motivada, por omisión o demora injustificada en resolver el procedimiento regulado por el presente Reglamento; y, en general, formular denuncias respecto de los defectos en la tramitación del procedimiento administrativo.



TITULO III

NORMAS TÉCNICAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43°. - **UBICACIÓN DE LOS ELEMENTOS PUBLICITARIOS.** - Los elementos publicitarios que se instalen en bienes de dominio privado, en bienes de uso público o bienes de servicio público deberán ceñirse a las disposiciones de la Ordenanza y el presente Reglamento.

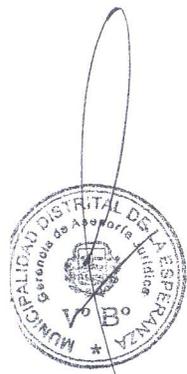
Artículo 44°. - **CONDICIONES ESTRUCTURALES.** - Los elementos publicitarios, sus soportes y el lugar en donde se les ubica deberán cumplir con las condiciones estructurales que señalan las normas técnicas vigentes al respecto. Así mismo, para su autorización se deberá observar estrictamente las normas, condiciones y prohibiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 45°. - **INSTALACIONES ELÉCTRICAS.** - Elementos publicitarios que necesiten energía eléctrica, electrónica u otra, para su iluminación o funcionamiento deberá cumplir con las condiciones de seguridad respecto a las descargas eléctricas, interferencias a otras señales de terceros, reflejo o irradiación de luz, así como las distancias mínimas a otros elementos; y, en general lo establecido en el Código Nacional de Electricidad y las normas técnicas vigentes al respecto.

Con la finalidad de brindar seguridad a terceros, los elementos publicitarios, no deberán comprometer la seguridad física y libre circulación los ocupantes del bien de dominio privado en donde se ubica, así como a los vecinos o quienes circulen por las vías públicas circundantes. Se deberá cumplir con las disposiciones que, en materia de seguridad de edificaciones, le corresponda.

Artículo 46°. - **IDENTIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS PUBLICITARIOS.** - Todas las estructuras autorizadas e instaladas o que se instalen en el futuro, deberán exhibir en un lugar visible el número de Autorización.

Artículo 47°. - **CASOS EN QUE NO SE PRODUCE ALTERACIÓN DEL DISEÑO ESTRUCTURAL.** - No se considerará alteración del diseño de la estructura, la sustitución de partes removibles o la pintura de un rótulo.





Artículo 48 °. - SOBRE CONTAMINACIÓN VISUAL. - Para el otorgamiento de una Autorización, se tendrá en cuenta la contaminación visual de la zona, considerada como parte de todo aquello que afecte o perturbe la visualización de sitio alguno o altere negativamente la estética de la zona o paisaje, o pueda afectar la salud de la ciudadanía.

Por lo tanto, para su otorgamiento, se tendrá en cuenta la evaluación por zonificación, a fin de que no se abuse de manera indiscriminada de la colocación de elementos publicitarios que generen la sobre estimulación visual agresiva, invasiva y simultánea.



Se tendrá una mayor consideración de evaluación de la contaminación visual en vías de tránsito, las cuales puedan ocasionar accidentes, por la distracción que puedan generar o imposibilitar la percepción de las señales de tránsito.

Artículo 49 °. - DE LA ZONIFICACIÓN. - De acuerdo a la evaluación de la zonificación del territorio y teniendo en cuenta su uso, densidad y el principio de saturación se otorgará la autorización de elementos publicitarios.

Artículo 50 °. - DEL PLANO DE ZONIFICACIÓN. - El Plano de Zonificación permite identificar los puntos de ubicación en donde se podrían instalar o construir elementos de publicidad exterior especiales y de tipo monumental, unipolar, tótem o similares, conforme a un análisis previo de sus aptitudes, características y cualidades. Permite, además, clasificar las Principales Vías Locales e identificar zonas consideradas como Sector Central, Urbanizaciones, Asentamientos Humanos y Periferia. El Plano de Zonificación forma parte de la presente Ordenanza (Anexo N° 03).



Artículo 51 °. - DEL PERIFONEO POR MEDIO DE AUTOPARLANTES. - Los mensajes o avisos de cualquier tipo por medio de perifoneo en altoparlantes ubicados en unidades móviles debe contar con la autorización correspondiente y queda restringido al límite de horario comprendido entre las nueve horas (09:00 hrs.) y las trece horas (13:00 hrs.) del día.

Queda prohibida la emisión de mensajes o avisos por altoparlantes fijos en todo el ámbito del Distrito, debido a la contaminación acústica que produce y no será compatible con ningún tipo de Uso.

CAPÍTULO II

ELEMENTOS PUBLICITARIOS EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO



Artículo 52°.- GENERALIDADES. - El elemento publicitario debe formar un conjunto armónico con el volumen de la edificación, así como con el área en donde se le ubicará. No se permitirán aquellos que atenten contra la composición del entorno existente y el ornato público; y se deberá cumplir que:

- 
- 
1. No se podrán ubicar elementos publicitarios en paramentos deteriorados o en mal estado de conservación, salvo que se incluya la mejora o construcción del paramento.
 2. No se podrán ubicar elementos publicitarios en puertas o ventanas, a excepción que la edificación se encuentre deshabitada o desocupada.
 3. Se prohíbe la colocación de afiches sobre los paramentos.



Artículo 53°.- EN LOS CERCOS. - Además de cumplir lo señalado en el Artículo 52° sobre Generalidades, para publicidad en cercos deberá observarse lo siguiente:

1. En caso de terrenos sin construir, los elementos publicitarios pueden estar en el cerco frontal o en el interior del terreno propiamente dicho.

REGLAMENTO DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO LA ESPERANZA

2. La altura del anuncio o aviso publicitario:

- e) Tendrá una dimensión máxima de 3.00 m. desde el nivel de la vereda; en caso que el anuncio o aviso publicitario se utilice como cerco,
- f) Tendrá una dimensión máxima de 3.00 m. o la altura del cerco desde el nivel de la vereda, y un espesor máximo de 10 cm.; en caso que el anuncio o aviso publicitario se adose al cerco.
- g) Tendrá una dimensión máxima del 50 % a la del cerco; en caso que el anuncio o aviso publicitario se ubique sobre el cerco.

3. El borde superior del anuncio o aviso publicitario debe tener como máximo la misma altura de las edificaciones aledañas.

4. Cualquier otro elemento de la estructura e iluminación de un anuncio o aviso publicitario podrán invadir los aires de la vía pública hasta 50 cm. y a una altura de 3.00 m. o la altura máxima del cerco; cuando la altura del cerco sea mayor a 3.00 m los elementos de iluminación podrán invadir hasta los 90 cm. Cualquier otro elemento de la estructura, podrá invadir hasta un máximo de 10 cm.

Artículo 54°.- EN EDIFICACIONES EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN. - Los elementos publicitarios podrán colocarse en el cerco, adosarse a la edificación o ubicarse en sus áreas libres internas, y cumplir lo señalado en los artículos 53°, 55°, 56°, 57° y 58° según corresponda.

Artículo 55°.- EN EDIFICACIONES CON FACHADAS A NIVEL DE VEREDA. - Además de cumplir lo señalado en el Artículo 52° - Generalidades, para la publicidad en edificaciones con fachadas a nivel de vereda, deberá observarse lo siguiente:

1. Será permitido que los elementos publicitarios invadan los aires de la vía pública hasta 20 cm., desde el límite de la construcción, y se colocarán sobre el vano o una altura de 2.10 m. Si tuviese elementos de iluminación, éstos no podrán exceder de 50cms. sobre la vía pública y a una altura de 3.00 m. o sobre el vano de entrada.
2. En caso de ubicación de elementos publicitarios adosados a paramentos a una altura menor a 2.10 m., podrán tener un espesor máximo de 10 cm.
3. Para la señalización de servicios, se permitirá la ubicación de una plancheta publicitaria o flange por local comercial perpendicular a su paramento adyacente a la esquina superior del vano, y con una altura mínima de 2.10 m. medida desde el nivel de la vereda hasta la parte inferior de la plancheta.
4. El anuncio o aviso publicitario se ubicará en el paramento que pertenece al local comercial, caso contrario deberá contar con la autorización que corresponda.
5. No se podrán ubicar elementos publicitarios en ninguna parte de los pisos superiores al primer piso de la fachada.
6. Para el caso de los toldos:
 - a. Podrán cubrir el 80% de la vereda, hasta un máximo de 1.00 m. y a una altura mínima de 2.10 m. desde el piso terminado de la vereda hasta la terminación del alero del mismo.
 - b. Tratándose de predios que no cuentan con habilitación de lote se tomará como referencia la medida de 1.20 m. como sección de vereda.
 - c. No deberá cubrir vanos ni niveles superiores de la edificación.
 - d. Los toldos no podrán tener ningún tipo de instalaciones eléctricas, ni podrán ser luminosos.

Artículo 56°.- EN EDIFICACIONES CON RETIRO. - Además de cumplir lo señalado en el Artículo 52° - Generalidades, para la publicidad en edificaciones con retiro, deberá observarse lo siguiente:

1. El anuncio o aviso publicitario adosado al paramento contiguo o adyacente a la edificación con retiro deberá contar con la autorización respectiva del propietario de la misma.



12

REGLAMENTO DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO LA ESPERANZA

2. El anuncio o aviso publicitario colocado en el retiro de la edificación no podrá obstaculizar el paso peatonal o elemento arquitectónico alguno.
3. No podrán ubicarse paneles monumentales unipolares en los retiros de los bienes de dominio privado ubicados en zonificación residencial. Se permitirán éstos en retiros municipales de los inmuebles ubicados en zonificación o uso comercial e industrial siempre y cuando no obstaculice la visibilidad de las edificaciones colindantes u otro elemento de publicidad cercano.

Artículo 57°.- EN LOS PARAMENTOS LATERALES O POSTERIORES DE LAS EDIFICACIONES. - Además de cumplir lo señalado en el Artículo 52° - Generalidades, para la publicidad en paramentos laterales o posteriores de las edificaciones deberá observarse lo siguiente:

1. Se podrán ubicar elementos publicitarios en los paramentos laterales o posteriores siempre y cuando no cubran ventanas, ni ductos de iluminación.
2. Los elementos publicitarios no podrán obstaculizar la iluminación o ventilación de propiedades de terceros; en caso de invadir sus aires debe contar con su autorización.

Artículo 58°.- EN LAS AZOTEAS DE LAS EDIFICACIONES. - Además de cumplir lo señalado en el Artículo 52° - Generalidades, para la publicidad en azoteas de las edificaciones, deberá observarse lo siguiente:

1. El área de exhibición del elemento de publicidad deberá cumplir, para cada caso, lo siguiente:
 - a. En edificaciones de 1 a 2 pisos: el área máxima de exhibición será de 12.00 m², con una altura no mayor de 2.40 m.
 - b. En edificaciones de 3 pisos: el área máxima de exhibición será de 54.00 m², con una altura no mayor de 4.80 m.
 - c. En edificaciones de 4 a 5 pisos: el área máxima de exhibición será de 78.00 m², con una altura no mayor de 5.40 m.
 - d. En edificaciones de 6 a 7 pisos: el área máxima de exhibición será de 104.00 m², con una altura máxima que no deberá exceder los 7.20 m.
 - e. En edificaciones de más de 7 pisos: el área máxima de exhibición será de 185.00 m², con una altura máxima que no deberá exceder los 9.60 m.
2. **ELEMENTOS PUBLICITARIOS EN CORONACIÓN DE EDIFICIOS.** - Se refiere a la publicidad colocada sobre la coronación de la última planta de un edificio, es decir, sobre el parapeto de la azotea.

Las dimensiones y ubicación de estas superficies publicitarias se ajustarán a las siguientes condiciones:

- a. Las superficies publicitarias en coronación de edificios deberán retirarse como mínimo medio metro desde el plano de fachada.
 - b. En los edificios entre medianeras, deberán situarse retirados tres metros de las mismas.
 - c. La altura del anuncio o aviso publicitario no podrá exceder del 20% de la del edificio y como máximo alcanzará los 5.00 metros.
3. La altura máxima señalada quedará sujeta a variación en un rango mayor, de acuerdo a las condiciones de la edificación y de la zona de influencia.
 4. El anuncio o aviso publicitario debe contemplar una zona o área de seguridad en los límites de la azotea.
 5. Los elementos publicitarios monumentales en azotea estarán a una distancia de 100.00 m. entre uno y otro aviso para zonas o usos residenciales y de 50.00 m. para zonas o usos comerciales o industriales; siempre y cuando el Plano de Zonificación no especifique los puntos.

11

REGLAMENTO DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO LA ESPERANZA

- 
6. El anuncio, aviso o elemento publicitario ni sus soportes deben interferir con otras instalaciones del edificio tales como equipos de aire acondicionado, casetas de ascensores, tendederos, antenas y otros. Asimismo, no deben alterar las condiciones constructivas o de evacuación en edificios que tengan prevista una vía de escape de emergencia a través de la terraza. No podrán instalarse elementos publicitarios luminosos si en la última planta del edificio existieran piscinas.

Artículo 59°.- VALLAS. - Además de cumplir lo señalado en el Artículo 52° - Generalidades, las vallas de propiedad privada colocadas en los paramentos de los bienes de dominio privado, cumplirán con lo siguiente:

- 
1. Tendrán un área de exhibición máxima de 12.00 m².
 2. Estará diseñada de material y forma para su fácil mantenimiento.
 3. No podrá invadir u obstaculizar vanos de puertas, ventanas ni ductos.
 4. Sólo se podrá colocar en el primer piso.

Artículo 60°.- ESCAPARATES. - La superficie vidriada de los escaparates no podrán ocupar una superficie mayor al 30% de la superficie vidriada.

CAPÍTULO III

ELEMENTOS PUBLICITARIOS EN BIENES DE USO PÚBLICO



Artículo 61°.- ÁREAS INTANGIBLES Y DE RESERVA. - Para otorgar la autorización deberá respetarse la intangibilidad y reserva de las áreas destinadas al transporte urbano.

Artículo 62°.- EJECUCIÓN DE OBRAS. - Otorgada la autorización y previa a su instalación, el interesado deberá iniciar la etapa de verificación técnica, de ser el caso.



Artículo 63°.- DERECHO DE PROPIEDAD. - Las autorizaciones no otorgan derecho de propiedad alguna sobre el lugar en el que se ubica. Asimismo, no podrán ser invocadas para excluir o disminuir las responsabilidades civiles o penales en las que hubiera incurrido el anunciante o el propietario del elemento de publicidad en el ejercicio de su actividad.



Artículo 64°.- NORMAS SOBRE ORNATO Y SEGURIDAD EN BIENES DE USO PÚBLICO. - Las características o ubicación de los elementos publicitarios no deben generar contaminación visual que afecte el entorno urbano. En tal sentido, se prohíbe la ubicación de elementos publicitarios en los siguientes casos y condiciones:

- 
- 
1. Dentro y en el perímetro de las plazas, alamedas, paseos, parques, y similares de uso público de administración municipal; excepto publicidad ecológica.
 2. En las áreas declaradas como zonas arqueológicas.
 3. Que ocupen total o parcialmente la superficie o aires de pistas y veredas, con excepción de los elementos publicitarios que se ubican en mobiliario urbano.
 4. En árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfonos, ni a obras de arte de la vía.
 5. En los intercambios viales, pasos a desnivel y puentes peatonales; y a una distancia de ellos no menor de 100 m. desde el inicio del intercambio vial o paso a desnivel.
 6. Que se sitúen en curvas, cruces, cambios de rasantes, confluencia de vías o cualquier lugar en que obstaculizar el tránsito vehicular o peatonal.
 7. Que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículos o peatones.
 8. Que obstaculicen la visibilidad de la señalización vial o de nomenclatura e informativa, aun cuando sean removibles.
 9. En las islas de refugio o peatonales.
 10. Pintar o pegar avisos publicitarios en las veredas, sardineles, pistas y otro componente de la vía pública.

Artículo 65°.- LIMITACIONES PARA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS EN BIENES DE USO PÚBLICO. - En las vías consideradas como arteriales, colectoras y locales, podrán autorizarse la ubicación de elementos publicitarios, de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. En los Separadores Centrales de todo tipo:
 - a. Aquellos elementos publicitarios cuya área de exhibición se encuentre a una altura de la vía menor a 4.50 m., cualquier componente del anuncio o aviso publicitario deberá estar a una distancia horizontal mayor o igual a 1.00 m. de la pista o calzada. Estos elementos deberán estar a una distancia no menor de 90.00 m. entre ellos, y en un solo sentido.
 - b. Aquellos elementos publicitarios cuya área de exhibición se encuentre a una altura de la vía mayor o igual a 4.50 m. para vías arteriales y de 3.20 m. para vías colectoras y locales, dicha superficie podrá tener un máximo igual al ancho del separador, a excepción de sus soportes que deberán conservar la distancia mínima de 1.00 m. Estos elementos publicitarios deberán estar a una distancia no menor de 150.00 m. entre ellos.
 - c. Las distancias entre ellos, señaladas en a) y b) no rigen entre paletas publicitarias y los otros tipos de elementos publicitarios.

2. En los Separadores Laterales de todo tipo:
 - a. Aquellos elementos publicitarios cuya área de exhibición, se encuentre a una altura de la vía menor a 4.50 m. cualquier componente del anuncio o aviso publicitario deberá estar a una distancia horizontal mayor o igual de 0.50 m. de la pista o calzada. Estos elementos publicitarios deberán estar a una distancia no menor de 90.00 m. entre ellos.
 - b. Aquellos elementos publicitarios cuya área de exhibición, se encuentre a una altura de la vía mayor o igual a 4.50 m. para vías expresas y arteriales y de 3.20 m. para vías colectoras y locales, dicha superficie podrá tener un máximo igual al ancho del separador. Estos elementos publicitarios deberán estar a una distancia no menor de 150.00 metros lineales entre sí.
 - c. Para el caso de la vía Panamericana Norte (Av. José Gabriel Condorcanqui), se cumplirá lo siguiente:

- Si el vértice inferior del área de exhibición del anuncio o aviso publicitario se encuentra a una altura mayor o igual a 4.50 m. del piso, la distancia horizontal del vértice más cercano a la vía no será menor de 5.00 m. y cualquier elemento estructural o soporte del anuncio o aviso publicitario no puede estar a menos de 10.00 m. de la vía.
- Si el vértice inferior del área de exhibición del anuncio o aviso publicitario se encuentra a una altura menor a 4.50m., la distancia horizontal del vértice más cercano a la vía no será menor de 10.00 m.

El área de exhibición máxima de estos elementos publicitarios será de 185.00 m². y la distancia entre ellos cuando se encuentren al mismo lado de la vía no será menor a 300 m., y cuando se encuentren en lados opuestos, la distancia no será menor a 150 m. Ambas distancias corresponden a las medidas horizontales en el sentido de la vía, y con una tolerancia de 10% de variación por accidentes del terreno.

El presente Artículo se cumple para elementos publicitarios ubicados en terrenos adyacentes a estas vías.

Los elementos publicitarios que contengan elementos internos o externos de iluminación o dotadas de movimiento, cuando procedan, no deberán:

- 
- 
- 
- 
- a. Producir deslumbramientos, ni molestias por alta luminosidad a los conductores de vehículos y peatones; o que reflejen o irradien luz al interior de los inmuebles.
Cuando las instalaciones produzcan limitación de las luces de inmuebles o molestias a sus ocupantes, es requisito indispensable acreditar con documento fehaciente, la aceptación por los afectados de dichas limitaciones o molestias.
- b. Inducir a confusión con señales luminosas de tránsito. Y en general, no podrán ser semejantes a señales, símbolos o dispositivos oficiales de control del tránsito, de conformidad con el Reglamento Nacional de Tránsito.
- c. Impedir la perfecta visibilidad.
- d. Emitir sonidos como parte del sistema de publicidad.
- e. Contener elementos de proyección, así como iluminación intermitente.
- f. Cuando el anuncio o aviso publicitario esté dotado de elementos externos de iluminación su saliente máxima sobre su área de exhibición no podrá exceder de 2.00 metros.
- g. Contener componente alguno a una distancia menor a la señalada en el Código Nacional Eléctrico o norma correspondiente, de las redes de energía y telecomunicaciones.
- h. Las banderolas tipo pasacalles, sólo estarán permitidas en las vías colectoras y locales, y a una altura mínima de 3.20 m. del nivel de la pista o calzada a la parte más baja de la banderola, y a una distancia de 100 m. entre ellas. De ser procedente, se autorizarán hasta un plazo máximo de 30 días calendario.
- Queda totalmente prohibida la colocación de banderolas en las arteriales.

Artículo 66°.- MOBILIARIO URBANO. - Es considerado como bien de uso público y podrá contener mensajes publicitarios, como parte del mismo y sin sobresalir de sus dimensiones. En caso de que el mobiliario sea un bien de propiedad privada y de uso público como las casetas telefónicas y cajeros automáticos, deberá solicitarse la autorización correspondiente, para la instalación de publicidad.

TITULO IV

DE LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR, CONTROL, DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR Y CONTROL



Artículo 67 °. PRINCIPIOS APLICABLES. - Los principios aplicables son los siguientes:

- 
- 
1. **LEGALIDAD:** Sólo por norma con rango de Ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.
 2. **DEBIDO PROCEDIMIENTO:** La Municipalidad aplicará las sanciones sujetándose al procedimiento establecido, respetando las garantías del debido proceso.
 3. **RAZONABILIDAD:** La regulación de sanciones deberá considerar su carácter disuasivo, de modo que su monto no favorezca o induzca la comisión de la infracción o incumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal.

03

REGLAMENTO DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO LA ESPERANZA

- 
- 
- 
- 
4. **TIPICIDAD:** Sólo podrán ser sancionadas las conductas cuyos elementos constitutivos se adecuen plenamente a las infracciones previstas expresamente en el Reglamento de Aplicación de Sanciones y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, sin admitir interpretación extensiva o analógica.
 5. **IRRETROACTIVIDAD:** Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento que el administrado incurre en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.
 6. **SIMPLICIDAD.** - Los trámites establecidos por la Municipalidad, deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.
 7. **CELERIDAD.** - Quienes participen en el procedimiento, deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido proceso o vulnere el ordenamiento legal vigente.
 8. **PRESUNCIÓN DE VERACIDAD.** - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los solicitantes en la forma prescrita por el presente Reglamento, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
 9. **PRIVILEGIO DE CONTROLES POSTERIORES.** - La tramitación de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la Municipalidad el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.
 10. **CONCURSO DE INFRACCIONES:** Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.
 11. **INAPLICACIÓN DE MULTAS SUCESIVAS.** - No se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena o sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.
 12. **CAUSALIDAD:** La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.



Artículo 68°. - **FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD.** - La Municipalidad tiene la facultad legal de:

- 
- 
- a) Comprobar la autenticidad, veracidad y exactitud de las declaraciones y documentos presentados en cualquiera de los procedimientos señalados en el presente Reglamento, y en aplicación del numeral 1.16 del artículo IV – Principios del Procedimiento Administrativo de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el cumplimiento de lo establecido por la presente Ordenanza durante el desarrollo de sus actividades.
 - b) Vigilar permanentemente a elementos publicitarios dentro de su jurisdicción territorial distrital, para que cumplan con las condiciones exigidas al otorgarle la Autorización con el propósito de garantizar la seguridad y tranquilidad de los peatones, libre visibilidad de los conductores y ornato de la ciudad.

Artículo 69°. - **ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR.** - Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, la Secretaría de Defensa Civil y GDRD y demás áreas competentes, el control y la fiscalización posterior del cumplimiento de las obligaciones de los agentes económicos vinculados a la Autorización municipal referido en la Ordenanza y el presente Reglamento. Para tal efecto, dichos órganos realizarán campañas de fiscalización a

través de visitas e inspecciones oculares u otros medios que no implican costo para los administrados.

Artículo 70°.- IMPEDIMENTO O RESISTENCIA A LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR.- El impedimento y/o la resistencia a los procesos de control y fiscalización posterior de los elementos publicitarios y la negativa al acceso a los datos contenidos en los documentos presentados por parte de los administrados, darán lugar a la presunción de que los documentos y la información presentada son falsas e insuficientes y a la consiguiente aplicación de las sanciones administrativas correspondientes y de ser el caso el retiro del panel publicitario monumental.

Artículo 71°.- ACCIONES PENALES. - Sin perjuicio de lo dispuesto en capítulos anteriores del presente Reglamento, si durante la tramitación del procedimiento establecido en la presente norma, o durante el proceso de fiscalización posterior, la Municipalidad advirtiera la comisión de algún ilícito penal, pondrá en conocimiento de ello al Asesor Legal de la Municipalidad para su evaluación y posterior traslado de actuados al Procurador Público Municipal para las acciones de su competencia.

CAPITULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 72.- DE LAS INFRACCIONES. -

1.- Infracciones. - Las infracciones a la Ordenanza y al presente Reglamento, calificadas como Leves, Graves y Muy Graves, son las siguientes:

Se consideran Infracciones Leves:

- a) No mantener el elemento publicitario en buen estado de presentación y funcionamiento.
- b) No mantener en lugar visible del elemento publicitario el número de la Autorización.
- c) Colocar elementos publicitarios que tengan semejanza con señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación del tránsito de peatones o de vehículos.
- d) Ubicar elementos publicitarios que emitan sonidos como parte del sistema de publicidad.
- e) Ubicar elementos publicitarios en puertas, ventanas, ductos de iluminación. Asimismo, invadir aires, u obstaculizar iluminación o ventilación de propiedad de terceros.
- f) Los elementos de iluminación del anuncio o aviso publicitario ubicada en un bien de dominio privado que invade en más de 50 cm. o 90 cm., según corresponda, la vía pública o se encuentra a una altura menor a 3.00 m. o la máxima del cerco.
- g) El anuncio o aviso publicitario ubicada en un bien de dominio privado que invade en más de 20 cm. la vía pública o se encuentra a una altura menor a 2.10 m. o no se encuentra sobre el vano.
- h) Ubicar elementos publicitarios en árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfonos, ni a obras de arte de la vía.
- i) Ubicar banderolas en bienes de uso público o de dominio privado sin contar con la respectiva autorización.
- j) Iluminar el elemento publicitario de tal manera que reflejen o irradian luz al interior de los inmuebles cercanos.
- k) Pintar o pegar mensajes publicitarios fuera del área correspondiente de la estructura, así como alterar el color en las veredas, sardineles, pistas y otro componente de la vía pública.
- l) Elemento publicitario dotado de elementos externos de iluminación y su saliente máximo sobre su área de exhibición exceda la extensión registrada en el expediente.

REGLAMENTO DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO LA ESPERANZA

Se considera infracción Grave:

- a) Ubicar el elemento publicitario en forma distinta a lo autorizado.
- b) Cuando el panel publicitario monumental esté a una distancia menor a la reglamentaria a las redes de energía y telecomunicaciones.
- c) Cuando el anuncio o aviso publicitario ubicado en bienes de uso público esté dotado de elementos externos de iluminación y su saliente máximo sobre su área de exhibición exceda los 2.00 m.
- d) Comprometer la seguridad física y libre circulación de los ocupantes del bien de dominio privado en donde se ubica, así como de los vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes.
- e) Ubicar elementos publicitarios sin autorización municipal, en bienes de dominio privado declarados monumentos históricos y en las áreas declaradas como zonas arqueológicas.
- f) Ubicar paneles monumentales unipolares en los retiros de los bienes de dominio privado ubicados en zonificación residencial.
- g) Ubicar elementos publicitarios ocupando total o parcialmente la superficie de pistas y veredas, con excepción de los elementos publicitarios que se ubican en mobiliario urbano.
- h) Cuando algún componente del anuncio o aviso publicitario esté a una distancia menor a la reglamentaria a las redes de energía y telecomunicaciones.
- i) Ubicar elementos publicitarios en los intercambios viales y pasos a desnivel; y, a una distancia de ellos menor de 100 ml. desde el inicio del intercambio vial o paso a desnivel.
- j) Ubicar elementos publicitarios que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículos o peatones.

Se consideran infracciones Muy Graves:

- a) Instalación de elementos publicitarios especiales y de tipo monumental, unipolar, tótem y similares sin autorización municipal.
- b) Ubicar panel publicitario monumental en los bienes de uso público que contengan elementos de proyección, así como iluminación intermitente.

CAPITULO III

SANCIONES

Artículo 73.- DE LAS SANCIONES. - Las sanciones administrativas que se pueden imponer, previo procedimiento sancionador establecido en la Ley N° 27444, y sin perjuicio de las acciones civiles o penales por transgredir las normas relativas a la autorización de elementos monumentales en la vía pública son:

- a) **Retiro del Anuncio Publicitario.-** Sanción que consiste en la remoción de elementos materiales tales como avisos anuncios de publicidad ubicado en bienes de dominio privado o bienes de dominio público de cualquier tipo (permanente o temporal, fijo o móvil), propaganda de cualquier índole o cualquier otro objeto o elemento que realice publicidad.

Solo procede la devolución de aquellos avisos publicitarios o de propagandas, que tengan la condición de reglamentarios; la misma que se encuentra condicionada a la acreditación de la propiedad por el solicitante, con el pago de la sanción de multa impuesta en el procedimiento administrativo sancionador de ser el caso, y el cese de la conducta sancionada. De no ocurrir ello en el plazo de 15 días hábiles subsecuentes al retiro realizado, los bienes serán declarados en abandono y consecuentemente donados a entidades o instituciones que brinden ayuda social previo control que determinen su buen estado. El acto de disposición constara en acta suscrita por el funcionario, responsable o representante de la entidad o institución beneficiada.

25

REGLAMENTO DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO LA ESPERANZA



b) **Suspensión de la Autorización Municipal.**- sanción que consiste en la privación temporal de los efectos legales de la autorización o licencia municipal válidamente extendida u obtenida a través de las disposiciones legales que rigen el Silencio Administrativo (Ley N° 29060) y/o los alcances de la Ley 29090. El plazo de suspensión es discrecional.



c) **Inutilización de Anuncio Publicitario.**- sanción que consiste en la destrucción y/o alteración parcial o total, en el lugar físico y/o área geográfica donde hubieren sido instalados y/o ubicados, los avisos y/o elementos de publicidad exterior visual o propaganda de cualquier índole, permanente o temporal, fijo o móvil; ello ante la imposibilidad material de aplicarse la sanción de retiro.

Su aplicación vía ejecución coactiva generara asimismo la imposición y/o pegado de carteles y/o pintados en los avisos o propaganda de cualquier índole, que fuera materia de la sanción, de ser el caso; los mismos que informaran al ente colectivo que el acto realizado por los entes municipales corresponde a la aplicación de la sanción de inutilización.

Los afiches, carteles y/o pintados en mención consignaran en forma mínima el texto siguiente: "**sancionado por incumplir con las disposiciones municipales vigentes**"



d) **Revocatoria de Autorización Municipal.**- sanción que consiste en la privación definitiva de los efectos legales de la autorización o licencia municipal válidamente extendida u obtenida a través de las disposiciones legales que rigen el Silencio Administrativo (Ley N° 29060) y/o la Ley N° 29090, el mismo que debe de ser declarada expresamente por Resolución de Alcaldía.

Artículo 74.- USO INDEBIDO POR TERCEROS. - En caso de comprobarse el uso indebido de la Autorización por parte de terceros se procederá al requisamiento inmediato de la misma, a su cancelación y a la imposición de la papeleta de infracción.



Artículo 75.- CLAUSULA TEMPORAL. - El infractor que no obstante habérsele notificado, no rectifica las situaciones que han dado lugar a que se aplique sanciones, aunque hubiese pagado el importe que corresponde a la infracción será objeto de eliminación del anuncio temporal; de persistir en esa conducta se procederá al retiro del elemento publicitario.



Artículo 76.- INCUMPLIMIENTO. - Cuando se compruebe el incumplimiento de las disposiciones previstas por este Reglamento o las normas legales, la Municipalidad, podrá cancelar la autorización otorgada, debiendo el infractor remover las estructuras que hubiere levantado, sin derecho a indemnización alguna. No obstante, lo anterior, se deberán observar las reglas del debido proceso, y contra este acto cabrán los recursos ordinarios correspondientes.



Artículo 77.-CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES. - Se considera infracciones al presente Reglamento y se aplican las sanciones siguientes:



CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Infracción / Sanción	% UIT
1. Por instalar elemento publicitario sin autorización	100% + retiro de panel monumental.
2. Proporcionar información falsa o inexacta para obtener la autorización de elemento publicitario	25
3. Por resistirse o impedir control municipal	25
4. Por cambio de características estructurales sin autorización municipal	15
5. Por cambio de titular de la autorización sin procedimiento municipal	15
6. Por alterar, adulterar o enmendar el texto de la autorización	10
7. Por ocupar el espacio de la vía pública más allá de lo autorizado	20
8. Por soborno a la autoridad municipal debidamente comprobado	20
9. Por permitir que el elemento publicitario altere el orden público, se atente contra la moral y buenas costumbres.	20
10. Por permitir personas que laboren en el mantenimiento del elemento publicitario sin las condiciones de seguridad correspondientes.	20

TITULO V

DISPOSICIONES MODIFICATORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES MODIFICATORIAS

Primera. - Modifíquese el Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas de Carácter Provisional Administrativa e Incorpórese en las disposiciones y costos de infracciones que han sido materia de aprobación en la Ordenanza y en el presente Reglamento.

Segunda. - Modifíquese y adecúese el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Organización y Funciones (MOF); y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), conforme lo establecido en el presente Reglamento.

CAPITULO II

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - Los alcances del presente Reglamento, son de aplicaciones a las solicitudes que se presenten a partir de entrada en vigencia del Decreto de Alcaldía que lo aprueba.

Segunda. - Los elementos publicitarios que se encuentren ubicados en bienes de uso público o bienes de dominio privado, y que carezcan de la autorización, tendrán un plazo de treinta (30) días hábiles, para solicitar la respectiva regularización. Durante este plazo queda en suspenso la aplicación por las infracciones establecidas en el presente Reglamento.

Tercera. - Las solicitudes de autorización que se encuentren en trámite, cualquiera sea su estado, se adecuarán a las disposiciones de este Reglamento, siempre que ello no implique contravención a las normas del procedimiento administrativo.

Cuarta. - Los propietarios o titulares de los elementos publicitarios que cuenten con autorización municipal con anterioridad a la vigencia de presente Reglamento, deberán adecuarlos a las disposiciones establecidas en la misma, teniendo como plazo hasta sesenta (60) días hábiles a partir de la entrada en vigencia el Decreto de Alcaldía que aprueba este Reglamento.

Quinta. - Los propietarios o titulares de los elementos publicitarios que no cuenten con autorización municipal y no puedan cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, deberán retirarlos a partir de la entrada en vigencia de la presente.

Sexta. - Entiéndase que la Unidad Impositiva Tributaria – UIT, está referida al valor vigente en el año en que se realiza el trámite de cualquiera de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Aprobar el Formato de Solicitud de Autorización contenido en el **Anexo 3**, que forma parte del presente Reglamento.

Segunda. - Gratuidad en la obtención de Formato de Solicitud. - El Formato Solicitud exigido para la tramitación de los procedimientos regulados en el presente Reglamento, son de libre reproducción y distribución gratuita.

Toda reproducción para ser considerada válida, deberá respetar la calidad y dimensiones del original, debiendo ser copia fi dedigna del mismo. La Municipalidad podrá rechazar la admisión de formatos que no cumplan lo dispuesto en este párrafo.

Los formatos, así como los modelos de llenado de uso más frecuente, deberán estar a disposición del público usuario en el Módulo de Orientación al Público y a través del Portal Electrónico de la Municipalidad.

Quinta. - Estos procedimientos deberán someterse a la normatividad vigente en aplicación de los principios de irretroactividad de la Ley y de la seguridad jurídica.

Sexta. - El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conjuntamente con el Decreto de Alcaldía que lo aprueba.

Séptima. - El presente Reglamento será refrendado por la Gerencia Municipal, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y por la Sub Gerencia de Planificación, Organización y Métodos.



Formulario gratuito de Declaración Jurada de Autorización de Elementos Publicitarios

No. Expediente
Fecha de recepción
No. Recibo de pago

SR. ALCALDE LA MUNICIPALIDAD DE LA ESPERANZA

I. DATOS DEL SOLICITANTE

1. Apellidos y nombres o Razón Social:
2. N° de DNI o C.E.: 3. Correo electrónico/e-mail: 4. N° Teléfono: 5. RUC:
6. Av./Jr./Ca./Pje: 7. N° Int.: Mz.: Lt.:
8. Urb. AA.HH. Otros: 9. Distrito: 10. Provincia: 11. Departamento:

REPRESENTANTE LEGAL (Completar sólo en el caso de personas jurídicas)

12. Apellidos y nombres: 13. N° de DNI o C.E.: 14. N° Partida P(SUNARP) 15. N° Teléfono:

Ante Ud. solicito me otorgue autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior:

Definitiva Temporal, del: / / al: / /

Con las siguientes características:

II. TIPO DE AUTORIZACIÓN QUE SE SOLICITA:

- Identificación de templos, entidades públicas y organismos diplomáticos; o carteles, banderolas, gigantografías o similares de actividades religiosas, culturales, recreativas o información de campañas y eventos de entidades públicas.
- Elementos de publicidad simples (con área de hasta 12m2, y estructura rígida liviana) y/o toldo. Pueden ser: Letreros, letras recortadas, placas, escaparates, marquesinas, carteleras, aerostáticos, vallas, paneles simples, paletas de comunicación, avisos ecológicos y similares.
- Elementos de publicidad especial (con un área mayor a 12m2 y/o estructura rígida pesada). Pueden ser: Letreros, letras recortadas, placas, escaparates, marquesinas, carteleras, aerostáticos, vallas, paneles simples, paletas de comunicación, avisos ecológicos y similares.
- Elementos de publicidad tipo panel monumental, unipolar, tótem o similares (con edificación de una estructura rígida pesada que requiera cimentación propia o edificación que cumpla con las condiciones de seguridad estructural).
- Elementos de publicidad temporal. Pueden ser: afiches, carteles, banderolas, gigantografías y similares.
- Difusión de publicidad y propaganda mediante perifoneo por medio de auto parlantes en unidades móviles.
- Cambio de denominación y razón social en la autorización de elemento publicitario.
- Cese de actividad en caso de elementos publicitarios especiales, paneles monumentales, unipolares, lótem y similares, según corresponda.

Cantidad	Características Técnicas	Características Físicas	Soporte	N° de Caras	Dimensiones		Material o materiales predominantes
					Ancho	Alto	

Leyenda:

Características Técnicas	Características Físicas	Soporte	
1. Iluminado 2. Luminoso 3. Electrónico 4. Sin energía	a) Afiche o Cartel. b) Banderola o gigantografía. c) Letras recortadas. d) Placa. e) Letreros. f) Paleta de comunicación.	g) Marquesina. h) Panel simple. i) Panel especial. j) Monumental. k) Unipolar. l) Totem.	A. Adosado a fachada B. Estructura rígida liviana. C. Estructura rígida pesada. D. Estructura según RNE. E. En azotea o techo. F. En escaparate. G. En toldo o marquesina. H. Adosado a Cerco.

III. UBICACIÓN:

Bien de dominio privado
 Bien de uso público

Bien de dominio privado
16. Av./Jr./Ca./Pje.: 17. Nro. Int.: Mz.: Lt.: Block
18. Urb. AA.HH. otros: 19. Distrito LA ESPERANZA

Bien de uso público

20. Nombre de la vía, Km, lado o Dirección de bien:
21. Croquis de ubicación
22. Elemento publicitario de acuerdo con zonificación.
SI NO

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:
- Los datos consignados anteriormente expresan la verdad y que la documentación presentada es veraz.
- Tengo conocimiento que la presente declaración y la documentación presentada está sujeta a verificación posterior (fiscalización); en caso de haber proporcionado información, documentación y/o declaraciones que no responden a la verdad, me aplicaran las sanciones administrativas y/o penales correspondientes, REVOCÁNDOSE AUTOMÁTICAMENTE, las autorizaciones que me otorgan como consecuencia de esta solicitud.
- Brindaré las facilidades necesarias para las acciones de fiscalización y control a las autoridades municipales.

Este formulario tiene carácter de DECLARACIÓN JURADA, sometiéndose a las sanciones de ley en caso de falsedad

Firma del solicitante, representante legal o apoderado
DNI/CE

